

Poder Judicial de la Nación

Causa N°296-2 “B. A. S. A. s/aclaratoria de monto de embargo”
Interlocutoria Sala VI
Juzgado de Instrucción N°49

//////////nos Aires, 26 de junio de 2012.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-) Vuelven nuevamente estas actuaciones a estudio del Tribunal en virtud de las presentaciones de fs.1182/1183 y 1184/1185 a través de las cuales, la defensa de R. J. y de C. M. C., solicita aclaratoria sobre el monto del embargo dispuesto a fs.1095/1101.-

Más allá de esbozar las razones por las cuales no comparte la suma total a la que arribara este Tribunal, cuestión que es ajena al ámbito de aplicación del art.126 del Código Procesal Penal de la Nación, requiere se especifique si el monto de \$2.600.000 debe o no ser dividido en tantas partes como imputados han sido procesados.-

II.-) El razonamiento esbozado por la parte olvida la regla de la solidaridad que rige en la materia, prevista en el art.1081 del Código Civil que establece que *la obligación de reparar el daño causado por un delito pesa solidariamente sobre todos los que han participado en él como autores, consejeros o cómplices* (ver en este sentido, Sala VI, causa N°42.244 “Siwak, Pedro”, rta: 21/9/2011).-

En similar sentido se ha dicho que *“el monto del embargo debe ser igual para todos los imputados, ya que, frente a una eventual condena permitirá de acuerdo a las reglas en materia de solidaridad, accionar contra cualquiera de ellos (...).* (ver, Sala I, causa N°21.850 “Veljanovich, Rafael”, rta: 20/4/04).-

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal

RESUELVE:

No hacer lugar a la aclaratoria introducida a fs.1182/1183 y 1184/1185, con costas de Alzada (arts. 126 y 531 del C.P.P.N.).-

Notifíquese con carácter urgente y fecho, devuélvase a primera instancia. Sirva lo proveído de muy atenta nota.

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Si-/////

USO OFICIAL

/////////guen firmas:

Ante mí: Cinthia Oberlander
 Secretaria de Cámara